

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

21042

Resolución de la directora general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se regula el procedimiento de integración como personal estatutario fijo del personal laboral fijo y del personal funcionario de carrera del Complejo Hospitalario de Mallorca

Antecedentes y fundamentos de derecho

1. El Plan de ordenación de los recursos humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares —suscrito el 4 de mayo de 2006 entre los representantes de la administración sanitaria autonómica y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT y USAE, y posteriormente por CSI-F— incluye el compromiso de ofrecer al personal laboral de las fundaciones Hospital Son Llàtzer y Hospital de Manacor y de la empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca y también al personal funcionario y laboral que presta servicio en el Complejo Hospitalario de Mallorca la posibilidad de integrarse de manera directa y voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud, por lo cual se prevén hasta tres convocatorias adicionales a la primera, que ya se ha llevado a cabo.

2. La disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud —referida a las integraciones de personal— establece que, con el objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada centro, institución o servicio de salud y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las administraciones sanitarias públicas pueden establecer procedimientos para la integración directa —con carácter voluntario— en la condición de personal estatutario, en la categoría y en la titulación equivalentes, de las personas que presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o con contrato laboral fijo.

3. En virtud de ello, el 4 de noviembre de 2010 se negoció con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad un acuerdo —aprobado por medio del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2010, publicado en el BOIB núm. 167/2010, de 18 de noviembre— en el que se establecen el procedimiento y las condiciones para la estatutarización —como personal estatutario fijo— del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo adscrito a centros, establecimientos o servicios gestionados por el Servicio de Salud.

4. En el marco de estos antecedentes, esta resolución convoca el tercer y último procedimiento de integración en el régimen estatutario para el personal laboral y funcionario del Complejo Hospitalario de Mallorca.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1. Requisitos para integrarse en el régimen estatutario

1.1. El personal laboral o funcionario del Complejo Hospitalario de Mallorca puede integrarse en el régimen estatutario del personal estatutario del Servicio de Salud previsto en la Ley 55/2003 y en el resto de normas aplicables en los términos establecidos en esta resolución, siempre que cumpla los requisitos siguientes en la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes:

- Mantener un vínculo laboral fijo o de funcionario de carrera con el Complejo Hospitalario de Mallorca.
- Poseer la titulación exigida por la normativa estatutaria para acceder a la categoría de homologación.
- Tener la nacionalidad española o de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado al que sea aplicable la libertad de circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar en el proceso de integración (cualquiera que sea su nacionalidad) los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y también sus descendientes y los de los cónyuges siempre que no estén separados de derecho y que sean menores de veintiún años o dependientes y mayores de esa edad.
- Cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 30.5 de la Ley 55/2003.

1.2. Las solicitudes de integración del personal que no cumpla estos requisitos deben ser desestimadas.

2. Circunstancias que impiden integrarse en el régimen estatutario



No tienen la posibilidad de integrarse en el régimen estatutario: a) el personal vinculado por medio de un contrato de alta dirección; b) el personal laboral no fijo o funcionario interino, que está sujeto a lo que se establece en la disposición adicional segunda de esta resolución.

3. Condición del personal integrado en el régimen estatutario

3.1 De acuerdo con lo que establecen esta resolución y el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010, el personal cuya solicitud de integración sea estimada queda sujeto al régimen jurídico y retributivo estatutario aplicable al personal estatutario del Servicio de Salud.

3.2. El personal integrado depende organizativa y funcionalmente del centro de destino.

3.3. La integración produce la novación de la relación de servicios del personal con la institución y la sujeción de aquel al régimen estatutario, pero en ningún caso origina derecho a indemnización.

3.4. El personal laboral de Gestión Sanitaria de Mallorca que se integre como personal estatutario pierde la plaza laboral que ocupaba en esta empresa.

3.5. El personal laboral o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que se integre como personal estatutario pasa como personal laboral o funcionario a la situación administrativa que le corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Nombramiento y situaciones administrativas

4.1. La resolución por medio de la cual se declare la integración debe determinar la categoría estatutaria de destino de acuerdo con la tabla de homologación que figura en el anexo I de esta resolución, siempre atendiendo a la categoría de pertenencia según se deduzca del contrato de trabajo o del nombramiento, al nivel de titulación exigido en el proceso selectivo en virtud del cual se accedió a la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera y a las funciones.

4.2. A los efectos de la integración en las categorías del régimen estatutario, solo tiene virtualidad la categoría a la que el personal acredite pertenecer con carácter fijo en virtud de un proceso selectivo regido por la normativa vigente en el momento de adquirir esa categoría.

4.3. Junto con la resolución de integración, la Dirección General del Servicio de Salud debe expedir el nombramiento, en el que tiene que detallar la categoría estatutaria y el destino.

4.4. En el caso de que el personal integrado esté ocupando puestos de trabajo de jefatura, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Mallorca debe expedir un nombramiento estatutario adicional de jefatura con la denominación que sea procedente de acuerdo con lo que se establece en el régimen del personal estatutario del Servicio de Salud, siempre que ese personal cumpla los requisitos exigibles.

4.5. En los supuestos en que el personal que opte por la integración esté ocupando provisionalmente puestos de una categoría superior, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Mallorca debe expedir una resolución adicional con la que declare al personal afectado en la situación de promoción interna temporal en la categoría estatutaria de promoción, siempre que ello sea conforme al régimen estatutario.

4.6. En cuanto al personal laboral fijo y al personal funcionario de carrera que no esté prestando servicio en la institución a la que esté ligado pero que tenga derecho a retornar a esa institución, en la resolución de integración debe determinarse el pase a la situación administrativa que le corresponda de conformidad con la Ley 55/2003 y el resto de disposiciones aplicables al personal estatutario del Servicio de Salud dependiendo de la causa que haya originado su situación administrativa, de tal manera que, en su caso, el director gerente del Complejo Hospitalario de Mallorca, el secretario general o la directora general del Servicio de Salud —según a quién corresponda— debe dictar la resolución correspondiente sobre la situación administrativa.

4.7. La integración del personal supone el reconocimiento expreso —desde la fecha de integración— de su antigüedad a los efectos del devengo como personal estatutario.

5. Condición del personal no integrado en el régimen estatutario

El personal que no resulte integrado en el régimen estatutario mantiene el régimen jurídico y retributivo que se derive de su contrato de trabajo y del convenio colectivo aplicable en el momento en que entre en vigor esta resolución.

6. Presentación de la solicitud

6.1. La solicitud de integración debe presentarse en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y siguiendo el modelo de solicitud que figura en el anexo II.

6.2. La solicitud, dirigida a la Dirección General del Servicio de Salud—se puede presentar en cualquiera de las formas establecidas en la



Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.3. La solicitud, que ha de ser diligenciada por la dirección del centro, debe ir acompañada de la documentación siguiente, compulsada debidamente:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante, o bien del pasaporte o de un documento oficial en vigor que acredite su identidad, su nacionalidad y su fecha de nacimiento en los supuestos de que no tenga la nacionalidad española o de que se den las circunstancias del derecho a que se refiere el artículo 1.1.c.
- b) Fotocopia del nombramiento o del contrato de trabajo que acredite la condición de funcionario de carrera o de personal fijo o indefinido que fuera considerado fijo a efectos del proceso de integración de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010.
- c) Fotocopia del título exigible para ocupar la categoría.

6.4. Una vez examinada la solicitud, el Servicio de Salud puede exigir a la persona interesada o a la dirección del centro la documentación complementaria que considere relevante para dilucidar las circunstancias laborales del alcance de la integración.

6.5. Si la persona interesada no presenta la solicitud de integración en los términos previstos en esta resolución, se entenderá que opta por permanecer en la situación laboral en la que está.

7. Resolución de la solicitud

7.1. La solicitud de integración debe ser resuelta estimándola o desestimándola.

7.2. Toda resolución desestimatoria debe ser motivada debidamente y toda resolución estimatoria debe especificar el destino y la categoría en la que se integra la persona interesada.

8. Permanencia en el mismo centro

No será procedente la integración en la condición de personal estatutario fijo del personal que ya tenga esa condición y que pertenezca a la misma categoría que aquella en la que le corresponda integrarse. En estos supuestos, si la persona interesada lo solicita por medio de la instancia que figura en el anexo III de esta resolución, pasará a ocupar de manera definitiva y en activo la plaza como personal estatutario fijo en el mismo centro donde presta servicio como funcionario de carrera o como personal laboral fijo.

9. Solicitud de reingreso en el servicio activo

El personal laboral no fijo y el personal funcionario interino que ya tenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría en la que le hubiera correspondido integrarse como personal estatutario temporal pueden solicitar el reingreso provisional de su excedencia como personal estatutario fijo, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello, solicitando al mismo tiempo la oportuna comisión de servicio por medio de la instancia que figura en el anexo IV de esta resolución.

Disposición adicional primera

1. Los puestos de trabajo del personal que resulte integrado se consideran amortizados y reconvertidos en puestos de régimen estatutario según la tabla de homologaciones que se establece en el anexo I de esta resolución.
2. En el momento en que se produzca una vacante en un puesto cuya titularidad corresponda a personal laboral o funcionario que no se haya integrado y que no tenga derecho de reserva sobre ese puesto, se producirá la amortización de este.

Disposición adicional segunda

1. A excepción de lo que se establece en la disposición transitoria, los puestos de trabajo ocupados por personal laboral no fijo se amortizarán con efectos de 31 de diciembre de 2011, como último día contratado laboral.
2. Siempre que sea necesario mantener esos puestos, se transformarán sin solución de continuidad en puestos del régimen estatutario de la categoría respectiva según la tabla de homologación que figura en el anexo I. El personal que anteriormente los ocupaba y cumpla los requisitos de titulación será vinculado por medio de un nombramiento estatutario de causa equivalente a la categoría que constase en el contrato de trabajo inicial y con el mismo carácter temporal, con efectos desde el día siguiente a la fecha del cese.
3. El personal laboral no fijo que no tenga la titulación exigida para ocupar la plaza de la categoría estatutaria que le corresponda no puede integrarse en el régimen estatutario.
4. El personal no fijo que esté ocupando un puesto de trabajo con la condición de sustituto de personal laboral fijo mantendrá su vinculación





con tal causa hasta que se reincorpore el titular o hasta que se extinga el derecho de reserva de ese puesto. La vinculación de ese personal se mantendrá en el régimen laboral o pasará al régimen estatutario dependiendo del régimen del puesto ocupado y, por tanto, del ejercicio del derecho de opción de su titular.

5. Una vez extinguido el derecho de reserva del trabajador sustituido que no haya optado por integrarse y cuando este no se haya reincorporado, el personal sustituto cesará en su prestación de servicio, la plaza se amortizará y podrá transformarse en una plaza de régimen estatutario, en su caso. La cobertura de esta plaza se llevará a cabo por el procedimiento establecido reglamentariamente para las vinculaciones temporales de régimen estatutario.

Disposición adicional tercera

1. Ningún profesional puede tener simultáneamente la condición de personal estatutario fijo y temporal en una misma categoría.
2. Ningún profesional puede tener simultáneamente la condición de personal estatutario en activo y en alguna situación distinta a la de activo en una misma categoría.
3. Ningún profesional puede tener simultáneamente el derecho de reingreso en más de un centro, establecimiento o servicio del ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010.
4. Cuando se tenga la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en dos de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010 y su equivalente sea la misma categoría estatutaria, la persona interesada solo puede participar en la oferta de integración de uno de los centros. Si opta a la estatutarización en la misma categoría estatutaria en varios centros, solo se tendrá en consideración la solicitud referida al último centro donde haya prestado servicio.
5. No es procedente la integración en la condición de personal estatutario fijo del personal que ya tenga esa condición y que pertenezca a la misma categoría que aquella en la que le corresponda integrarse. En este supuesto, si la persona interesada lo solicitase pasaría a ocupar de manera definitiva y en activo la plaza como personal estatutario fijo en el mismo centro donde presta servicio como funcionario o como personal laboral.
6. El personal laboral fijo o funcionario de carrera del Complejo Hospitalario de Mallorca que esté prestando servicio como personal estatutario temporal en la misma categoría no puede integrarse como personal estatutario fijo con carácter previo a la efectividad de esta si no ha renunciado a su nombramiento estatutario temporal. Este personal puede reingresar en la plaza estatutaria fija de acuerdo con las disposiciones aplicables al personal estatutario; en su caso, puede solicitar una comisión de servicio.

7. El personal laboral no fijo de un centro del ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010 que tenga también la condición de laboral fijo o funcionario de carrera del Complejo Hospitalario de Mallorca solo puede optar a la integración en la misma categoría estatutaria en el centro donde tenga la condición de personal laboral fijo. Este personal puede reingresar en la plaza estatutaria fija de acuerdo con las disposiciones aplicables al personal estatutario; en su caso, puede solicitar una comisión de servicio.

Disposición adicional tercera

El personal funcionario de carrera o laboral fijo que se integre en este proceso de estatutarización seguirá desempeñando las funciones propias de la categoría o del puesto que ocupaba como funcionario o laboral antes de la integración mientras permanezca en el centro donde se estatutariza.

Disposición transitoria

1. En el caso de que se esté tramitando algún proceso selectivo convocado antes de que entre en vigor el Acuerdo de 4 de noviembre de 2010 y que esté pendiente de resolución, las personas aspirantes que superen el proceso se integrarán como personal estatutario en el plazo para tomar posesión del puesto adjudicado mediante una solicitud de homologación con la categoría estatutaria que le pueda corresponder, dirigida a la Dirección General del Servicio de Salud.
2. Una vez estimada la solicitud de homologación, la toma de posesión se efectuará en la plaza estatutaria, salvo que la persona interesada opte por tomar posesión como personal laboral.

3. El ejercicio de la opción por la persona interesada conllevará la transformación del puesto de trabajo en plaza del régimen estatutario.

Disposición final

Esta resolución entra en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.



Palma, 18 de octubre de 2012

La directora general del Servicio de Salud

M. Isabel Borràs Bosch

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/168/5177>



**Anexo I. Tabla de homologación**

<i>Categoría o puesto de personal funcionario</i>	<i>Categoría a la que se homologa</i>
Jefe de servicio	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Jefe de sección	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Adjunto	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Médico adjunto	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Farmacéutico	Facultativo especialista de área de farmacia hospitalaria
Médico adjunto de urgencias	Médico de urgencia hospitalaria o médico de admisión y documentación clínica (según la titulación y la función)
Psicólogo especialista	Personal técnico titulado superior psicólogo
Adjunto al jefe de enfermería	ATS/DUE
ATS/DUE	ATS/DUE
Sanitario local practicante	ATS/DUE
Fisioterapeuta	Fisioterapeuta
Terapeuta ocupacional	Terapeuta ocupacional
Ayudante técnico de laboratorio	Técnico especialista de laboratorio
Ayudante técnico de radiología	Técnico especialista en radiodiagnóstico o en radioterapia (según la titulación y la función)
Asistente social	Trabajador social
Asistente social y defensa judicial	Trabajador social
Técnico de grado medio contable	Grupo de gestión de la función administrativa
Administrativo	Grupo administrativo de la función administrativa
Puesto base administrativo	Grupo administrativo de la función administrativa
Auxiliar de clínica	Auxiliar de enfermería
Auxiliar de enfermería	Auxiliar de enfermería
Auxiliar de farmacia	Auxiliar de enfermería o grupo auxiliar administrativo de la función administrativa (según la titulación)
Auxiliar de psiquiatría adscrito al servicio de psiquiatría	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar de psiquiatría adscrito a terapia ocupacional	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar de psiquiatría de servicios especiales	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar psiquiátrico	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar sanitario	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar de recepción y teléfono	Telefonista o grupo auxiliar administrativo de la función administrativa (según la función)
Conductor	Conductor
Cocinero de primera	Cocinero
Encargado del área de mantenimiento	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Jefe de obras y mantenimiento	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)





Oficial de oficios	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Oficial de oficios (mantenimiento)	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Puesto base auxiliar	Grupo auxiliar administrativo de la función administrativa
Auxiliar de recepción y admisiones	Grupo auxiliar administrativo de la función administrativa
Monitor de terapia ocupacional	Monitor
Peluquero	Peluquero
Mozo sanitario	Celador
Ordenanza	Celador
Portero	Celador
Categoría o puesto del personal laboral de la Adm. de la Comunidad Autónoma	Categoría a la que se homologa
Médico especialista	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Médico adjunto de urgencias	Médico de urgencia hospitalaria o médico de admisión y documentación clínica (según la titulación y la función)
Médico	Médico de urgencia hospitalaria o médico de admisión y documentación clínica (según la titulación y la función)
ATS/DUE.	ATS/DUE
Auxiliar técnico de enfermería	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar administrativo	Grupo auxiliar administrativo de la función administrativa
Celador sanitario	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Cocinero de primera	Cocinero
Cocinero de segunda	Cocinero o pinche (según la titulación)
Oficial de segunda de mantenimiento	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Oficial de segunda modista	Costurero
Oficial de segunda peluquero	Peluquero
Ayudante de cocina	Pinche
Empleado de servicios	Pinche
Ayudante de almacén	Celador
Lavadero y planchador	Lavadero o planchador (según la función)
Limpiador	Limpiador
Peón	Peón
Categoría o puesto personal laboral de GESMA	Categoría a la que se homologa
Jefe de servicio	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Jefe de sección	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Médico adjunto	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)
Facultativo adjunto	Facultativo especialista de área (según la titulación y la función)





Técnico superior no especialista/ médico base	Médico de urgencia hospitalaria o médico de admisión y documentación clínica (según la titulación)
Fac. adjunto / técnico sup. no especialista psicólogo clínico o psicólogo	Personal técnico titulado superior psicólogo
Técnico superior no especialista biólogo	Personal técnico titulado superior biólogo
Técnico superior no especialista farmacéutico	Farmacéutico de la atención primaria
Técnico superior no especialista economista, técn. de gestión económica	Grupo técnico de la función administrativa
Supervisor o enfermero o ATS/DUE o responsable personal de enfermería	ATS/DUE
Fisioterapeuta / técnico de grado medio	Fisioterapeuta
Asistente o trabajador social o técnico de grado medio (asistente social)	Trabajador social
Téc. sup. en prevención de riesgos laborales (téc. sup. no especialista)	Personal técnico de grado medio
Téc. grado medio preparador laboral o informático o graduado social	Grupo de gestión de la función administrativa
Educador social	Trabajador social o grupo de gestión de la función administrativa (según la titulación)
Ingeniero técnico	Ingeniero técnico
Maestro (técnico de grado medio)	Profesor de EGB
Terapeuta ocupacional / técnico de grado medio	Terapeuta ocupacional
Técnico especialista de laboratorio	Técnico especialista de laboratorio
Técnico especialista en radiología	Técnico especialista en radiodiagnóstico
Auxiliar de farmacia	Auxiliar de enfermería o grupo auxiliar administrativo de la función administrativa (según la titulación)
Auxiliar de enfermería o auxiliar de clínica	Auxiliar de enfermería
Auxiliar psiquiátrico o sirviente o aux. sanitario o aux. de laboratorio	Auxiliar de enfermería o celador (según la titulación)
Auxiliar administrativo o auxiliar de recepción admisiones	Grupo auxiliar administrativo de la función administrativa
Administrativo o técn. aux. gestión o técn. auxiliar o técn. especialista de informática o técn. aux. archivo-biblioteca	Grupo administrativo de la función administrativa
Administrativo o técn. aux. gestión o técn. auxiliar o técn. especialista de informática o técn. aux. archivo-biblioteca	Grupo auxiliar de la función administrativa
Auxiliar de recepción y teléfono	Telefonista o grupo auxiliar administrativo de la función administrativa (según la función)
Monitor de rehabilitación o monitor de terapia ocupacional	Monitor
Jefe de cocina o cocinero o cocinero de primera	Cocinero
Conductor/chófer	Conductor
Peluquero	Peluquero
Gobernante	Gobernante

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/168/5177





Jefe de mantenimiento o jefe de obras y mantenimiento o encargado	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Monitor de jardinería	Jardinero
Auxiliar psiquiátrico sin titulación de FPI de la rama sanitaria	Celador
Oficial de oficios	Albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, jardinero, mecánico o pintor (según la función)
Modista	Costurero
Ayudante de cocina	Pinche
Camarero limpiador o auxiliar de cocina, empleado de servicios	Pinche
Limpiador	Limpiador
Ayudante de almacén	Celador
Mozo/ayudante de almacén o mozo de almacén	Celador
Lavadero	Lavadero
Mozo de lavandería	Celador
Ordenanza o portero/recepcionista	Celador
Peón / mozo de oficios	Peón





Anexo II. Solicitud de integración del personal laboral fijo o funcionario de carrera del Complejo Hospitalario de Mallorca en el régimen estatutario

Datos personales

Nombre y apellidos
N.º del documento de identidad
Dirección..... Población.....
Código postal y municipio
Teléfonos de contacto

Datos profesionales

año
n.º
año
mes
día
Fecha de publicación del proceso selectivo (dd/mm/aaaa):
Resolución de de de (BOIB /.....)
Categoría o puesto de trabajo actual (según el anexo I):
.....
Situación administrativa:
o Activo o Excedencia..... (tipo de excedencia):
Fecha de la resolución (dd/mm/aaaa):
Otras situaciones de suspensión del nombramiento o del contrato de trabajo:
.....
Fecha de la resolución (dd/mm/aaaa):
Categoría estatutaria en la que solicito integrarme (según el anexo I):
.....
Titulación académica que acredite para ocupar la categoría o el puesto de pertenencia:
.....
Titulación académica que acredite para ocupar la categoría estatutaria:
.....

Manifiesto que son ciertos los datos que hago constar en esta solicitud de integración en el régimen estatutario en la categoría de
....., de de 20.....

[firma]

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES

Hago constar que los datos que la persona solicitante consigna en esta solicitud son ciertos.
....., de de 20.....

[firma del director gerente de la fundación] [sello]

Relación de documentos adjuntos a la solicitud, compulsados debidamente:

- Fotocopia del documento de identidad (art. 6.3.a de la Resolución)
- Fotocopia del nombramiento o del contrato de trabajo que acredite la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo o personal indefinido que fuera considerado fijo a efectos del proceso de integración de conformidad con el Acuerdo de Mesa Sectorial de 4 de noviembre de 2010.
- Fotocopia del título exigible para ocupar la categoría estatutaria.
- Otra documentación:
.....
.....

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/168/5177





Para el personal facultativo

Solicito que se me reconozca el derecho a percibir el complemento específico correspondiente en los términos previstos en el Real decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, según la nueva redacción dada por el artículo 53.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

o Sí o No

[firma]





Anexo III. Solicitud del personal laboral fijo o funcionario de carrera del Complejo Hospitalario de Mallorca que ya tiene la condición de estatutario fijo en la misma categoría en la que le hubiera correspondido integrarse y que quiere continuar como estatutario fijo en el mismo centro donde presta servicio como funcionario de carrera o personal laboral fijo

Datos personales

Nombre y apellidos
N.º del documento de identidad
Dirección..... Población.....
Código postal y municipio
Teléfonos de contacto

Datos profesionales

año
n.º
año
mes
día
Fecha de publicación del proceso selectivo (dd/mm/aaaa):
Resolución de de de (BOIB /.....)
Categoría o puesto de trabajo actual (según el anexo I):
.....
Situación administrativa:
o Activo o Excedencia..... (tipo de excedencia):
Fecha de la resolución (dd/mm/aaaa):
Otras situaciones de suspensión del nombramiento o del contrato de trabajo:
.....
Fecha de la resolución (dd/mm/aaaa):
Categoría estatutaria fija que ocupo y centro:
.....

Manifiesto que son ciertos los datos que hago constar en esta solicitud y solicito ocupar de manera definitiva y en activo la plaza como personal estatutario fijo en el mismo centro donde presto servicio como funcionario de carrera o como personal laboral fijo.

....., de de 20.....

[firma]

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/168/5177





Anexo IV. Solicitud de reingreso en el servicio activo (art. 69 Ley 55/2003) y solicitud de una comisión de servicio (art. 39)

Datos personales

Nombre y apellidos

N.º del documento de identidad

Dirección..... Población.....

Código postal y municipio

Teléfonos de contacto

EXPONGO:

Que estoy en la situación de excedencia en la categoría de

- A) Excedencia por prestar servicio en el sector público [en este caso debe adjuntar una fotocopia compulsada del nombramiento como personal fijo y la resolución de excedencia]
- B) Excedencia voluntaria [en este caso debe adjuntar una fotocopia compulsada del nombramiento como personal fijo y la resolución de excedencia]
- C) Excedencia voluntaria declarada por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001 [en este caso debe adjuntar una fotocopia del BOE en el cual se publicó la orden del Ministerio de Sanidad y Consumo que declaró la situación]

SOLICITO:

Reingresar en el servicio activo, dado que cumplo los requisitos exigidos.

Situaciones A y B	En el mismo centro y en la misma modalidad en que se me concedió el pase a la situación de excedencia.	
Situación C	Área de Salud de Mallorca	
	atención especializada	
	atención primaria	
	Área de Salud de Menorca	
	atención especializada	
	atención primaria	
	Área de Salud de Ibiza y Formentera	
	atención especializada	
	atención primaria	
	061 de las Islas Baleares	

Una vez concedido el reingreso provisional, solicito la comisión de servicios en el centro

.....

....., de de 20.....

[firma]

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/168/5177

